

Ejercicios de autoevaluación - Lección 14



1. ¿Qué son los presupuestos de punibilidad?

- A. Aquellos requisitos que han de concurrir para la aplicación de una pena.
- B. Elementos de los depende la necesidad de pena, pero que no tienen relación con el injusto y la culpabilidad.
- C. Todos los elementos del delito, como base para la determinación de la responsabilidad penal.
- D. Aquellas condiciones de la punición de un hecho antijurídico.

2. ¿Cuáles son los presupuestos de punibilidad?

- A. Las excusas absolutorias, las condiciones personales de levantamiento de la pena y las condiciones objetivas de punibilidad.
- B. Las excusas absolutorias, la inviolabilidad personal y las condiciones personales de levantamiento de la pena.
- C. Las causas de exculpación, las condiciones de justificación y las excusas de la punibilidad.
- D. Las excusas absolutorias, las causas de levantamiento de la pena y las condiciones objetivas de punibilidad.

3. ¿Cuál es la diferencia entre las causas personales de exclusión de pena y las causas de levantamiento de pena?

- A. En que las primeras se rigen por el criterio de accesoria recíproca, y las segundas en cambio no.
- B. Ambas excluyen la pena, por lo que no se distinguen por ese motivo, y solo por los efectos que producen.
- C. Las primeras obedecen a determinadas cualidades personales requeridas por el legislador y las segundas a ciertos requisitos que establece el juez para la aplicación de la pena.
- D. Las causas personales sólo proceden en quienes concurren y se presentan en el momento del hecho, mientras que las causas de levantamiento de pena son posteriores al hecho y se extienden a todos quienes la causa abarca.

4. En un delito de hurto de un cuadro valioso, ¿qué constituye el perdón de su dueño una vez recuperada la obra?

- A. Implica la falta de un presupuesto necesario para poder procesar al agente.
- B. Una excusa absolutoria prevista expresamente en la ley.
- C. Una causa de justificación del supuesto típico por reparación.
- D. Ninguna de las anteriores.

5. ¿Las excusas legales absolutorias y las causas de inviolabilidad personales son equivalentes?

- A. Sí, en cuanto que ambas tienen la condición de causas personales de punibilidad.
- B. No, pues las primeras se presentan antes de la realización del hecho y las segundas se determinan con posterioridad.
- C. No. Las primeras las determina el legislador y las segundas el juez.
- D. Sí. Son dos expresiones que se usan para designar una misma situación.

6. Dos hermanos discutían acerca de cuál de los dos tomaría el dinero que su madre tenía ahorrado para su propio provecho. Una mañana, el mayor de ellos forzó la caja fuerte familiar, sacó todos los fondos reunidos y huyó de casa. Dos semanas después fue sorprendido con el "botín" y detenido. ¿Por qué delito se le castigará?

- A. Por un delito de robo con fuerza en las cosas, puesto que empleó fuerza y eso excluye la exención parental de pena.
- B. No existe delito porque concurre una excusa legal absolutoria (art. 268) que elimina toda responsabilidad por el hecho, pues se entiende que no existe delito.
- C. Por ningún delito, pues el parentesco exime de la pena en estos casos.
- D. Por un delito de robo pero con la atenuante del parentesco.

7. ¿Qué son las condiciones objetivas de punibilidad?

- A. Elementos objetivos del injusto típico necesarios para la imputación objetiva del delito.
- B. Requisitos objetivos necesarios para la aplicación de la pena independientes de los elementos del delito, por lo que no han de ser abarcados por el dolo del agente.
- C. Circunstancias excepcionales a las que el legislador vincula la aplicación de una pena y que sólo se refieren al supuesto de hecho descrito por el tipo.
- D. Circunstancias anexas al hecho que el autor realiza pero de las depende la punición de su acto porque sin ellas no sería delito.

8. ¿Cuál es la diferencia entre una excusa legal absolutoria y una condición objetiva de punibilidad?

- A. Ninguna, pues ambas expresan la no necesidad de aplicar una pena en el caso en el que concurren.
- B. Sólo se distinguen en que la primera presenta un carácter personal o subjetivo y la segunda es objetiva.
- C. La primera apunta a ciertos elementos que si concurren eliminan la necesidad de pena, mientras que la segunda se refiere a factores que han de concurrir para aplicar una pena.
- D. La excusa elimina la existencia del delito y la condición de punibilidad determina su presencia.

9. Los presupuestos de punibilidad han de ser abarcados por el dolo del agente:

- A. Falso, pues la punibilidad debe ser conocida por el sujeto del hecho.
- B. Falso, salvo que el presupuesto de punibilidad sea objetivo, o pertenezca al hecho.
- C. Falso, puesto que no pertenecen al hecho típico.
- D. Falso, incluso para las excusas absolutorias.

10. También se presentan como presupuestos de punibilidad la exigencia legal de presentar querrela o denuncia en ciertos casos.

- A. Verdadero, pues son requisitos necesarios para la aplicación final de una pena.
- B. Verdadero, pues se consideran requisitos de punibilidad en términos globales amplios.
- C. Falso. Más que exigencia de punibilidad son presupuestos de procesabilidad.
- D. Falso. Son circunstancias que condicionan la exigibilidad de la conducta.